

107

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 773

Proceso No. 76001 33 33 007 2018 00250 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GILBERTO ENRIQUE GIRALDO HERRERA Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en los numerales 4º y 3º de los autos interlocutorios No. 82 fechado del 04 de febrero de 2019 y No. 372 del 24 de abril de 2019, consistente en remitir el traslado del auto admisorio de la demanda, de la reforma y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en los autos interlocutorios No. 82 fechado del 04 de febrero de 2019 y No. 372 del 24 de abril de 2019, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada¹¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS FOSSO NIETO
JUEZ

¹¹ accionescivilessas@gmail.com
Y.L.L.T.

235

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 763

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00239 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JAIRO BARRAGAN GUZMAN
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

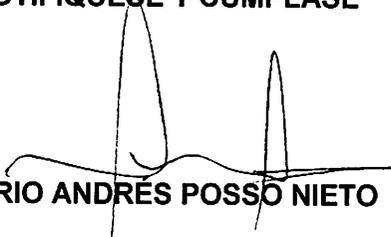
De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 4º del auto interlocutorio No. 286 fechado del **26 de marzo de 2019**, consistente en remitir el traslado del auto Admisorio de la demanda y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio No. 286 fechado del **26 de marzo de 2019**, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSÓ NIETO
JUEZ

¹ gusale2012@hotmail.com
Y.L.L.T.

134

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 1 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 768

Proceso No. 76001 33 33 007 2018 00180 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: BERNARDA ARROYO LANDAZURI
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 3º del auto interlocutorio fechado del 07 de septiembre de 2018, consistente en remitir el traslado del auto Admisorio de la demanda y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio fechado del 07 de septiembre de 2018, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

⁶ abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 783

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00023 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GLORIA GONZALEZ MANQUILLO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

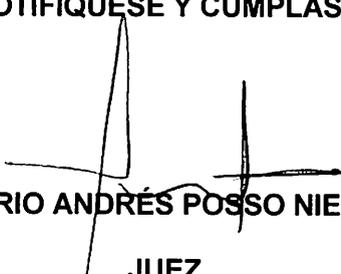
De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 3º del auto interlocutorio No. 323 fechado del **29 de marzo de 2019**, consistente en remitir el traslado del auto Admisorio de la demanda y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio No. 323 fechado del **29 de marzo de 2019**, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada²¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

²¹ notificacionescali@giraldoabogados.com.co
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 769

Proceso No. 76001 33 33 007 2018 00196 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SERVICIO ASISTENCIAL INMEDIATO SAS
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 3º del auto interlocutorio No. 833 fechado del **11 de diciembre de 2018**, consistente en remitir el traslado del auto Admisorio de la demanda, del traslado de la medida cautelar, la demanda y la medida cautelar a través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio No. 833 fechado del **11 de diciembre de 2018**, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada⁷.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

⁷ notificaciones@hmasociados.com
Y.L.L.T.

30.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 788

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00038 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JANETH ESPERANZA DEL CASTILLO CERQUERA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 3º del auto interlocutorio No. 436 fechado del **23 de mayo de 2019**, consistente en remitir el traslado del auto Admisorio de la demanda y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio No. 436 fechado del **23 de mayo de 2019**, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada²⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

²⁶ notificacionescali@giraldoabogados.com.co
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 789

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00039 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NYDIAN RIZO DE VASQUEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 3º del auto interlocutorio No. 456 fechado del 29 de mayo de 2019, consistente en remitir el traslado del auto Admisorio de la demanda y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio No. 456 fechado del 29 de mayo de 2019, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada²⁷.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

²⁷ abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 787

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00037 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA DEL CARMEN GALVEZ CRUZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

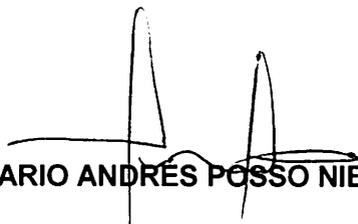
De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 3º del auto interlocutorio No. 438 fechado del 23 de mayo de 2019, consistente en remitir el traslado del auto Admisorio de la demanda y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio No. 438 fechado del 23 de mayo de 2019, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada²⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

²⁵ notificacionescali@giraldoabogados.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 7 1 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 794

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00052 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: BEATRIZ HELENA BRIÑEZ AVILA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

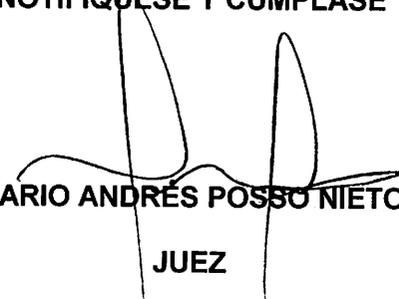
De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 3º del auto interlocutorio fechado del **06 de mayo de 2019**, consistente en remitir el traslado del auto Admisorio de la demanda y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio fechado del **06 de mayo de 2019**, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada³⁰.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

³⁰ abogadooscartorres@gmail.com
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 786

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00036 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GLORIA MARIA LOPEZ MONTENEGRO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

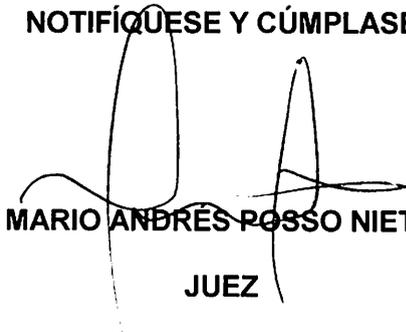
De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 3º del auto interlocutorio fechado del **08 de mayo de 2019**, consistente en remitir el traslado del auto Admisorio de la demanda y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio fechado del **08 de mayo de 2019**, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada²⁴.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

²⁴ abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 764

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00310 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JINED OBANDO ANACONA
Demandado: RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

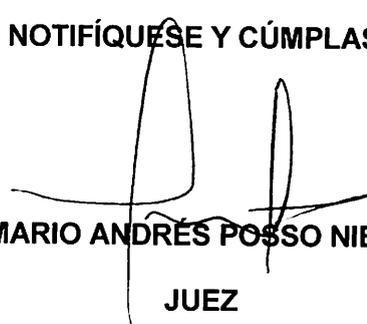
De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 4º del auto interlocutorio No. 341 fechado del **04 de abril de 2019**, consistente en remitir el traslado del auto Admisorio de la demanda y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio No. 341 fechado del **04 de abril de 2019**, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

² lopez-abogados@hotmail.com
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 795

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00070 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FABIAN ANTONIO GIRALDO GARCIA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

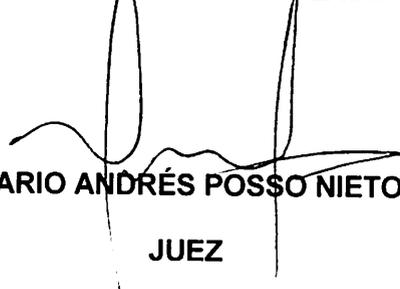
De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 3º del auto interlocutorio fechado del **08 de mayo de 2019**, consistente en remitir el traslado del auto admisorio de la demanda y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio fechado del **08 de mayo de 2019**, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada³¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

³¹ jorgeerazo2009@yahoo.es
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 785

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00035 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARGARITA MARROQUIN OLAYA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 3º del auto interlocutorio fechado del **06 de mayo de 2019**, consistente en remitir el traslado del auto Admisorio de la demanda y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio fechado del **06 de mayo de 2019**, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada²³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

²³ abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
Y.L.L.T.

127

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 790

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00040 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MIRYAM ERAZO FERNANDEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 3º del auto interlocutorio No. 347 fechado del **12 de abril de 2019**, consistente en remitir el traslado del auto Admisorio de la demanda y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio No. 347 fechado del **12 de abril de 2019**, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada²⁸.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS FOSSO NIETO
JUEZ

²⁸ abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com

60

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **1 SEP 2019**

Auto de sustanciación No. 791

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00043 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JORGE HERNAN ERAZO FLOREZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

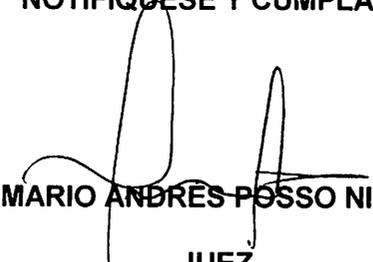
De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 3º del auto interlocutorio fechado del **08 de mayo de 2019**, consistente en remitir el traslado del auto Admisorio de la demanda y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio fechado del **08 de mayo de 2019**, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada²⁹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

²⁹ jorgeerazo2009@yahoo.es
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 766

Proceso No. 76001 33 33 007 2018 00087 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LILIAN FERNANDA LEDESMA CHAVEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 6º del auto interlocutorio No. 527 fechado del **24 de agosto de 2018**, consistente en remitir el traslado del auto Admisorio de la demanda y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio No. 527 fechado del **24 de agosto de 2018**, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

⁴ notificacionescali@giradloabogados.com.co
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 772

Proceso No. 76001 33 33 007 2018 00224 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EDDY MARCELIANO RENGIFO RODRIGUEZ
Demandado: COLPENSIONES

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

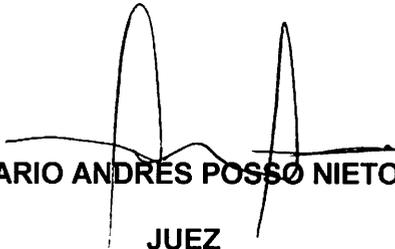
De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 3º del auto interlocutorio No. 784 fechado del **27 de noviembre de 2018**, consistente en remitir el traslado del auto Admisorio de la demanda y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio No. 784 fechado del **27 de noviembre de 2018**, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada¹⁰.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

¹⁰ joseomarmartinez@hotmail.com
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 1 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 777

Proceso No. 76001 33 33 007 2018 00307 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA LEIVY HERNANDEZ PLAZA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

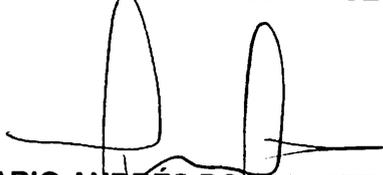
De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 3º del auto interlocutorio fechado del **14 de febrero de 2019**, consistente en remitir el traslado del auto Admisorio de la demanda y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio fechado del **14 de febrero de 2019**, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada¹⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

¹⁵ notificacionescali@giraldoabogados.com.co
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 778

Proceso No. 76001 33 33 007 2018 00316 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LOTTY SAMIRA MATURIN IBARGUEN
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

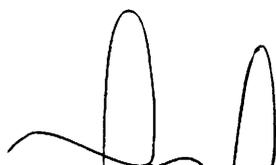
De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 3º del auto interlocutorio No. 157 fechado del 20 de febrero de 2019, consistente en remitir el traslado del auto Admisorio de la demanda y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio No. 157 fechado del 20 de febrero de 2019, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada¹⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

¹⁶ asesoriasjuridicasam@gmail.com
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 771

Proceso No. 76001 33 33 007 2018 00206 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUZ MARINA CORTES BELTRAN
Demandado: COLPENSIONES

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

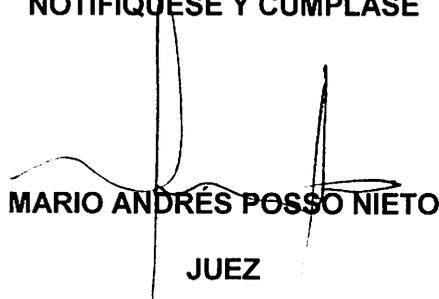
De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 3º del auto interlocutorio No. 034 fechado del 28 de enero de 2019, consistente en remitir el traslado del auto Admisorio de la demanda y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio No. 034 fechado del 28 de enero de 2019, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada⁹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

⁹ jnavia@yahoo.com
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 782

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00093 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: OMAIRA GONZALEZ SALINAS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

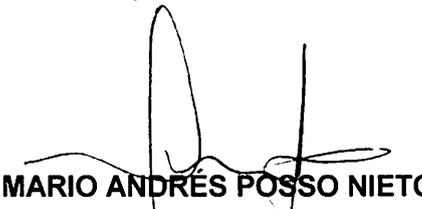
De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 3º del auto interlocutorio No. 441 fechado del **19 de junio de 2019**, consistente en remitir el traslado del auto Admisorio de la demanda y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio No. 441 fechado del **19 de junio de 2019**, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada³².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

³² notificacionescali@abogados.com.co
Y.L.L.T.

67

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 793

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00099 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GLORIA AMPARO CADENA DE LOPEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

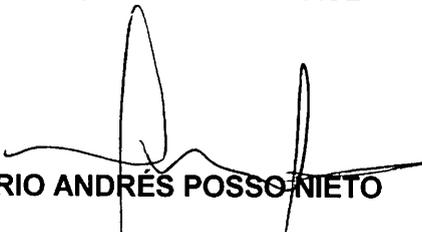
De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 3º del auto interlocutorio No. 683 fechado del 17 de julio de 2019, consistente en remitir el traslado del auto Admisorio de la demanda y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio No. 683 fechado del 17 de julio de 2019, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada³³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

³³ pchacon@chaconabogados.com.co chaconyra@chaconabo.com.co
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 776

Proceso No. 76001 33 33 007 2018 00304 00
Medio de Control: CONTRACTUAL
Demandante: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Demandado: UNIVERSIDAD DEL CAUCA

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

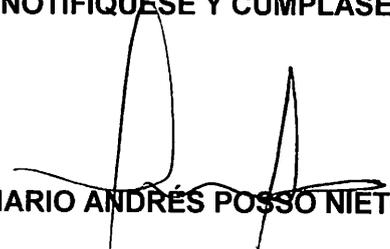
De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 3º del auto interlocutorio No. 246 fechado del **13 de marzo de 2019**, consistente en remitir el traslado del auto Admisorio de la demanda y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio No. 246 fechado del **13 de marzo de 2019**, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada¹⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

¹⁴ njudiciales@invias.gov.co eiquintero@invias.gov.co mmafla@invias.gov.co
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 767

Proceso No. 76001 33 33 007 2018 00143 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MILLERLANDY GOMEZ DUCUARA Y OTROS
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

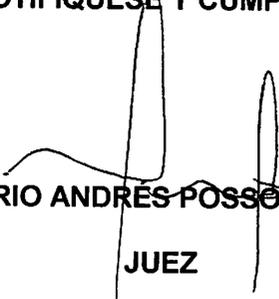
De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 3º del auto interlocutorio No. 331 fechado del **08 de abril de 2019**, consistente en remitir el traslado del auto Admisorio de la demanda y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio No. 331 fechado del **08 de abril de 2018**, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

⁵ brissa105@hotmail.com
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 1 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 765

Proceso No. 76001 33 33 007 2018 00058 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: SOCIEDAD LUKAUISKIS BUZENAS Y CIA S.C.A
Demandado: NOTARIO 6 CIRCUITO CALI Y OTROS

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 3º del auto interlocutorio No. 19 fechado del **24 de enero de 2019**, consistente en remitir el traslado del auto Admisorio de la demanda y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio No. 19 fechado del **24 de enero de 2019**, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

³ edgarnavia@naviaestradaabogados.com
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 1 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 784

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00034 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: CLAUDIA SORY MEDINA MARTINEZ
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

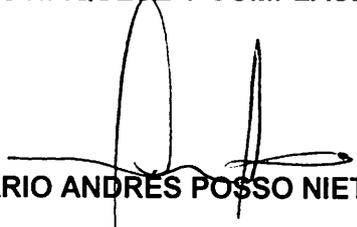
De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 3º del auto interlocutorio fechado del **06 de mayo de 2019**, consistente en remitir el traslado del auto Admisorio de la demanda y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio fechado del **06 de mayo de 2019**, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada²².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

²² consultingrisk@cr-abogados.com
Y.L.L.T.

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1. 1 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 792

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00045 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ORLANDO AVILA SEPULVEDA
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL- CASUR

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

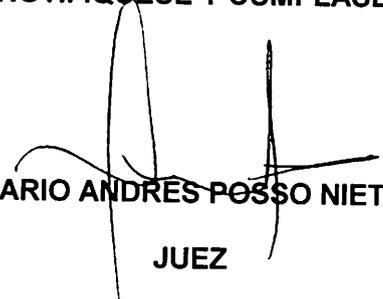
De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 3º del auto interlocutorio fechado del **29 de mayo de 2019**, consistente en remitir el traslado del auto admisorio de la demanda y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio fechado del **29 de mayo de 2019**, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada³⁰.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

³⁰ enrique.larahondo@hotmail.com
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 1 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 770

Proceso No. 76001 33 33 007 2018 00184 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ALEJANDRO SOLIS MUÑOZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

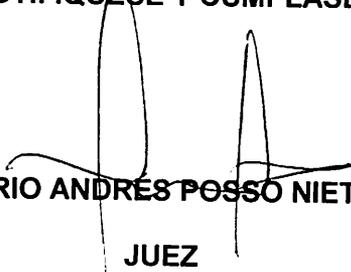
De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 3º del auto interlocutorio No. 024 fechado del **24 de enero de 2019**, consistente en remitir el traslado del auto Admisorio de la demanda y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio No. 024 fechado del **24 de enero de 2019**, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada⁸.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

⁸ diegodemandas@outlook.com
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 775

Proceso No. 76001 33 33 007 2018 00279 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GLORIA YANETH VILLA VINASCO
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA - CASUR

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 4º del auto interlocutorio No. 008 fechado del **24 de enero de 2019**, consistente en remitir el traslado del auto Admisorio de la demanda y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio No. 008 fechado del **24 de enero de 2019**, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada¹³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

¹³ estudio@litigius.com
Y.L.L.T.

68

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 774

Proceso No. 76001 33 33 007 2018 00260 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GLORIA DEL SOCORRO MONCAYO QUEVEDO
Demandado: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

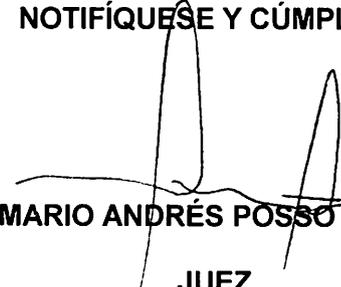
De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal i3mpuesta en el numeral 3º del auto interlocutorio No. 147 fechado del **14 de febrero de 2019**, consistente en remitir el traslado del auto Admisorio de la demanda y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio No. 147 fechado del **14 de febrero de 2019**, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada¹².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

¹² flopez@asodefensa.org
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 1 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 779

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00001 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA INGRID WISWELL DE IDROBO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

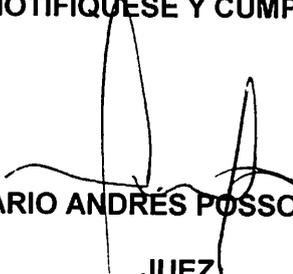
De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 3º del auto interlocutorio No. 356 fechado del **11 de abril de 2019**, consistente en remitir el traslado del auto Admisorio de la demanda y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio No. 356 fechado del **11 de abril de 2019**, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada¹⁷.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

¹⁷ abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
Y.L.L.T.

22.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 782

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00011 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA NANCY MARIN LOSADA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

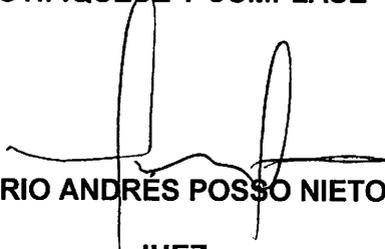
De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 3º del auto interlocutorio No. 349 fechado del **08 de abril de 2019**, consistente en remitir el traslado del auto Admisorio de la demanda y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio No. 349 fechado del **08 de abril de 2019**, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada²⁰.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

²⁰ notificacionescali@giraldoabogados.com.co
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 780

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00006 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ARNUL SALCEDO BARANDICA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

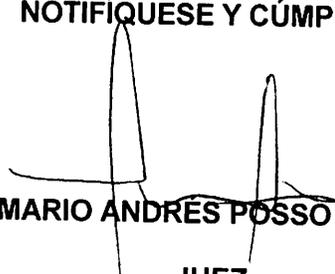
De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 3º del auto interlocutorio No. 333 fechado del **04 de abril de 2019**, consistente en remitir el traslado del auto Admisorio de la demanda y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio No. 333 fechado del **04 de abril de 2019**, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada¹⁸.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

¹⁸ notificacionescali@giraldoabogados.com.co
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 1 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 799

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00124 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FRANCISCO RODRIGO CASTILLO GONZALEZ
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 3º del auto interlocutorio No. 688 fechado del 17 de julio de 2019, consistente en remitir el traslado del auto Admisorio de la demanda y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio No. 688 fechado del 20 de febrero de 2019, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada³⁷.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

³⁷ alvarorueda@arcaabogados.com.co
Y.L.L.T.

74

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 1 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 797

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00111 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JORGE IGNACIO MONA RAMIREZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 3º del auto interlocutorio fechado del **27 de junio de 2019**, consistente en remitir el traslado del auto admisorio de la demanda y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio fechado del **27 de junio de 2019**, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada³⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

³⁵ abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 1 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 796

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00103 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUCY FLOREZ GALINDO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 3º del auto interlocutorio No. 684 fechado del **17 de julio de 2019**, consistente en remitir el traslado del auto Admisorio de la demanda y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio No. 684 fechado del **17 de julio de 2019**, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada³⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

³⁴ abogadooscartorres@gmail.com
Y.L.L.T.

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 1 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 801

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00136 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: BRENDA LILIANA VARGAS LUNA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 3º del auto interlocutorio No. 714 fechado del **19 de julio de 2019**, consistente en remitir el traslado del auto Admisorio de la demanda y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio No. 714 fechado del **19 de julio de 2019**, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada³⁹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

³⁹ abogadooscartorres@gmail.com
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 802

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00139 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ANA MARIA LIBREROS QUINTERO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

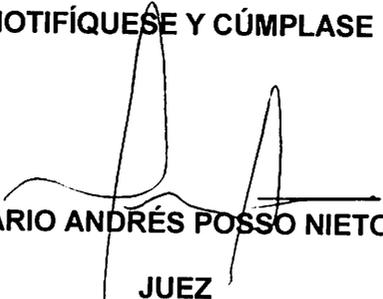
De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 3º del auto interlocutorio fechado del **24 de julio de 2019**, consistente en remitir el traslado del auto Admisorio de la demanda y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio fechado del **24 de julio de 2019**, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada⁴⁰.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

⁴⁰ abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 1 SEP 2019.

Auto de sustanciación No. 798

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00118 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JESUS GERARDO GONZALEZ TUMBAJOY
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

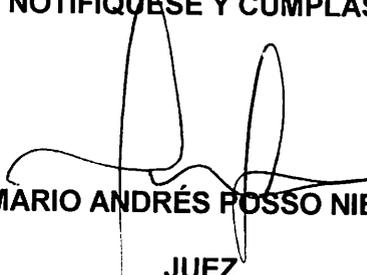
De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 3º del auto interlocutorio No. 632 fechado del **27 de junio de 2019**, consistente en remitir el traslado del auto Admisorio de la demanda y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio No. 632 fechado del **27 de junio de 2019**, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada³⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

³⁶ notificaciones339@gmail.com

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 SEP 2019

Auto de sustanciación No. 800

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00126 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARTHA LUCIA PUPIALES
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -

ASUNTO: Requerimiento carga procesal.

De la revisión hecha al presente asunto se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral 3º del auto interlocutorio fechado del **27 de junio de 2019**, consistente en remitir el traslado del auto Admisorio de la demanda y la demanda través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio fechado del **27 de junio de 2019**, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada³⁸.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

³⁸ notificacionescali@giraldoabogados.com.co
Y.L.L.T.